

## SERVICIO DE LOTES DESTINADOS AL CONTRASTE

### 1. Cláusulas Contractuales de Gestión:

- i. El peso y el número de objetos que figuran enumerados en la presente solicitud, son tales, según declaración propia del presentante del registro y por tanto, bajo ningún concepto supone para ECOMEP S.L.U. aceptación de los datos consignados.
- ii. Con la recepción de los objetos ECOMEP S.L.U. se limitará:
  - a) A consignar en el duplicado de la solicitud remitida, el peso bruto del total de la expedición, sin que por ello represente prestar conformidad con la cantidad o la calidad de los objetos presentados
  - b) A poner a disposición del presentante de esta solicitud, las medidas necesarias para que se efectúe con intervención de ambas partes de la determinación del conteo de las piezas y el peso de estas.
- iii. De no ejercitar la facultad señalada en el punto 1.ii.a); el personal del laboratorio será el responsable de la determinación de número de piezas y peso de las mismas.

### 2. Cláusulas Contractuales del Servicio:

- i. La determinación de oro, plata y platino de los análisis realizados como método oficial se realizará mediante:

PRODUCTO/MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO	NORMA/PROCEDIMIENTO DE ENSAYO
<b>Determinación del contenido de Oro y Plata en objetos de metales preciosos</b>		
Oro y objetos de oro	Contenido en Oro por Copelación (333 ‰ – 999,5 ‰)	EC01 act.* Método interno basado en: UNE-EN ISO 11426
Plata y objetos de Plata	Contenido en Plata por potenciometría (750 ‰ – 999 ‰)	EC02 act.* Método interno basado en: UNE-EN ISO 11427
Platino y objetos de Platino para joyería	Contenido en Platino por fluorescencia de rayos X (940 ‰ – 960 ‰) en aleaciones Pt-Cu y Pt-Co o sus mezclas	EC15 act.* Método interno

ECOMEPE ha desarrollado los procedimientos: "EC 01"; "EC 02" y "EC03" que se encuentran validados e incluidos en el alcance de la acreditación concedida por ENAC con el nº de certificado: 950/LE1902.

- ii. El cliente accede a NO RECIBIR informe de análisis de las muestras seleccionadas para los análisis oficiales. No obstante, bajo petición expresa, en este recuadro puede requerir la emisión del informe acreditado de las muestras citadas anteriormente:

**Solicito la emisión del informe de análisis de las muestras seleccionadas para el análisis oficial.**  
**Nota:** El informe sólo es representativo de la muestra analizada, no de toda la pieza ni de todo el lote al cual pertenece.  
En caso de requerir informe, tiene a su disposición la solicitud de análisis consultivo donde se detallan todas las condiciones del servicio de análisis.

- iii. El muestreo y screening previo para realizar el loteado y para indicar la ley de los análisis no oficiales de los pedidos destinados al contraste será realizado mediante la técnica de Fluorescencia de Rayos X. Esta labor de screening, queda al margen de la acreditación concedida por ENAC. No se emitirá ningún informe de esta actividad de muestreo.
- iv. Para dicha actividad, ECOMEP S.L.U. se encuentra facultado como LABORATORIO AUTORIZADO DE CONTRASTE DE METALES PRECIOSOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
- v. La Regla de Decisión descrita para el mercado de piezas será la siguiente: "Se aprobará conforme para ser marcado cualquier lote cuyos resultados de análisis oficiales sean iguales o superiores a las leyes previstas para su contraste".
- vi. El cliente tiene derecho y un procedimiento previsto, para realizar cualquier reclamación, queja o sugerencia sobre el servicio solicitado. Si lo requiere, puede solicitar al laboratorio en cualquier momento el ANEXO I del procedimiento EC04 act\*, donde se indica la sistemática seguir.
- vii. El cliente tiene derecho a consultar, con anterioridad o posterioridad, según lo considere oportuno, la información relativa al informe y/o a las condiciones particulares del ensayo (tarifas, plazos etc). Así como podrá solicitar la información relativa a los procedimientos de carácter técnico.
- viii. El laboratorio se compromete a tratar con imparcialidad y confidencialidad toda la información obtenida en la realización del servicio. En caso de hacer pública cualquier tipo de información de un cliente, ha de informar a éste previamente. En el supuesto en que el laboratorio sea requerido por ley para revelar información confidencial esta circunstancia ha de ser puesta en conocimiento del cliente o persona interesada, salvo que esté prohibido por ley. El laboratorio podrá mostrar los registros técnicos de su actividad a la autoridad competente (entre otros, intervención Junta de Andalucía) y a los organismos de control de la acreditación (ENAC y procesos de auditoría externa o interna)

**Conforme**       **No Conforme**

**NOTA: act.\* : Los procedimientos usados para las actividades del laboratorio serán siempre los de su última edición vigente y actualizada**

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Firma y Sello Cliente:

